



H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARIA MUNICIPAL  
CANSAHCAB, YUCATAN  
2010 - 2012

**AYUNTAMIENTO DE CANSAHCAB  
ESTADO DE YUCATAN**

**C. JUAN MANUEL LUGO KOYOC, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANSAHCAB, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN SESION ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2010, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN, 40, 41 INCISO A) FRACCION III, 56 FRACCION II, 77, 78, 184, 186 Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, APROBO EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE CANSAHCAB**

**TITULO PRIMERO  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, tienen observancia general para todos los habitantes del Municipio de Cansahcab, así como para los visitantes y transeúntes, sean nacionales o extranjeros, que se encuentren en el territorio del Municipio.

**ARTICULO 2.** Este Reglamento tiene por objeto:

- a) Crear y promover las condiciones sociales necesarias para salvaguardar la integridad física, psicológica, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les correspondan, cumpliendo a su vez con las disposiciones normativas contenidas en el presente Reglamento;
- b) Crear y promover las condiciones sociales necesarias para respetar y preservar los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas residentes o de paso;
- c) Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica que propicien una convivencia armónica y pacífica en el municipio; y
- d) Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que constituyan infracciones en términos del presente reglamento.

**ARTICULO 3.** La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;

*Julio Alberto Espadas C. me*

*Julia Alejandra Alvarado*

*Roberto Gonzalez Comacho*



- III. Al Director de la Policía Municipal de Cansahcab;
- IV. Al Juez de Paz, y en su caso
- V. A los Jueces Calificadores;
- VI. A los Integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Cansahcab; y
- VII. A los demás servidores públicos que se indican en el presente Reglamento.

El Regidor comisionado en la materia de Seguridad Pública, ejercerá sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**ARTICULO 4.** El Ayuntamiento de Cansahcab ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento a través del Presidente Municipal por sí o por los servidores públicos señalados en el Artículo que antecede, quienes tendrán dentro de sus atribuciones las siguientes:

I. Del Ayuntamiento:

- a) Determinar el número de Jueces Calificadores en el Municipio de acuerdo al número de habitantes;
- b) Conocer de las resoluciones que emitan los Jueces Calificadores, en términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del estado de Yucatán;
- c) Nombrar a los Jueces Calificadores;
- d) Las demás que le confiere este Reglamento.

II. Del Presidente Municipal:

- a) Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de los Jueces Calificadores que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 45 de este Reglamento;
- b) Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- c) A falta del Juez de Paz o de Jueces Calificadores imponer las sanciones por infracción a las disposiciones de este Reglamento, así como llevar a cabo los procedimientos para aplicarlas;
- d) Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

III. Del titular de la Policía Municipal de Cansahcab:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, ejerciendo la dirección de los integrantes de la Policía Municipal de Cansahcab, en términos del Reglamento Interior de la Dirección de Policía Municipal de Cansahcab;
- b) Supervisar que los presuntos infractores del presente Reglamento y demás disposiciones municipales sean presentados ante el Juez Calificador;
- c) Vigilar que en todo momento la actuación del personal a su cargo, se apegue a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con estricto respeto a los Derechos Humanos;
- d) Cumplir sus funciones con imparcialidad y sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo;

*Julio Alberto Espadas Cima*

*Allegandra E. Euan*

*Delmy Coronado Carrascosa*

*Alcaldía*

- e) Conducirse siempre con apego al orden jurídico y pleno respeto a las garantías individuales;
- f) Supervisar que se preste auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección al patrimonio y derechos de las mismas;
- g) Abstenerse de aplicar, tolerar o permitir, actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aún cuando se trate de alguna orden superior;
- h) Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente;
- i) Preservar el secreto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, con las excepciones que determinen los ordenamientos legales;
- j) Participar en operativos con otras corporaciones policíacas, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- k) Diseñar y definir políticas, programas y acciones a efectuar, respecto a la prevención de las faltas administrativas y de los delitos en el Municipio;
- l) Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- m) Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;
- n) Auxiliar dentro del marco legal correspondiente al Ministerio Público, Autoridades administrativas, militares y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que les soliciten;
- o) Coordinarse con otras corporaciones policiales en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;
- p) Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de Seguridad Pública Municipal;
- q) Aprender por sí o través de los integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Cansahcab a los delincuentes en los casos de flagrante delito y cuando exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraerá de la acción de la justicia;
- r) Poner a disposición de las Autoridades competentes a los menores Adolescentes, cuando sus conductas puedan entrañar la comisión de una falta administrativa o tipificadas como delitos;
- s) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, en su caso;
- t) Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando leyes, reglamentos, decretos y convenios, a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;
- u) Rendir al Presidente Municipal un informe mensual de las actividades realizadas por la Dirección de Policía Municipal de Cansahcab;
- v) Acordar con el Presidente Municipal todo lo relacionado en el desempeño de las comisiones y funciones que le confieran;
- w) Formular anteproyectos de programas y presupuestos de los asuntos de su competencia, sometiéndolos a la consideración del Presidente Municipal para su incorporación a los proyectos que se sometan a la aprobación del Ayuntamiento; y

*Julio Alberto Espadas Cime*

*Roberto Comacho*



x) Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables para cumplimentar sus funciones.

IV. Del Juez de Paz y en su caso de los Jueces Calificadores:

- a) Conocer, calificar y resolver los asuntos de su competencia que se le comuniquen, ya sea por particulares o por otras autoridades;
- b) Conocer y dirimir controversias en materia de este Reglamento y demás disposiciones municipales;
- c) Citar a los presuntos infractores para el desahogo del procedimiento establecido en el presente ordenamiento;
- d) Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones municipales vigentes aplicables;
- e) Poner a disposición de la Autoridad competente a los presuntos responsables de la comisión de un delito en términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) Expedir constancias sobre los hechos de su competencia;
- g) Llevar el registro de las infracciones, arrestos, multas, constancias médicas, citatorios, boletas de remisión, correspondencia u otros trámites necesarios para el buen funcionamiento de sus labores;
- h) Permitir el acceso a Visitadores y personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en términos de la legislación correspondiente;
- i) Rendir al Presidente Municipal un informe mensual de las actividades desarrolladas; y
- j) Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

V. De los Integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Cansahcab:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- b) Actuar con apego a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con estricto respeto a los derechos humanos;
- c) Cumplir sus funciones con imparcialidad y sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo;
- d) Conducirse siempre con apego al orden jurídico;
- e) Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección al patrimonio y derechos de las mismas;
- f) Abstenerse de aplicar, tolerar o permitir, actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aún cuando se trate de alguna orden superior;
- g) Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, así como por sus bienes materiales, en tanto se les pone a disposición de la Autoridad competente;
- h) Preservar el secreto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, con las excepciones que determinen los ordenamientos legales;
- i) Participar en operativos con otras corporaciones policiacas, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;

*Julio Alberto Espadas Cime*

*Julio Alberto Espadas Cime*

*Julio Alberto Espadas Cime*

*Alfonso J. Cruz*



- j) Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- k) Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;
- l) Auxiliar dentro del marco legal correspondiente al Ministerio Público, Autoridades administrativas, militares y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que les soliciten;
- m) Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre que estén apegadas a derecho;
- n) Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de Seguridad Pública Municipal;
- o) Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y cuando exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraerá de la acción de la justicia;
- p) Poner a disposición de las Autoridades competentes a los adolescentes a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las normas penales del Estado, o cuando sus conductas puedan entrañar la comisión de una falta administrativa;
- q) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- r) Levantar las boletas de infracción por violaciones a este ordenamiento; y
- s) Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables para cumplimentar sus funciones.

**ARTICULO 5.** Para efectos de este Reglamento, se considerará:

I. Orden público:

- a) El respeto y preservación de la integridad física, psicológica y moral de las personas, cualquiera que sea su condición social, edad o sexo;
- b) El respeto al ejercicio de derechos y al cumplimiento de obligaciones de cada habitante, vecino o transeúnte del municipio;
- c) El buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y los servicios privados de acceso público;
- d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general, en los términos de las leyes y reglamentos de la materia;
- e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público; y
- f) El respeto a las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.

II. Infracción Administrativa: Todas aquellas acciones u omisiones que realicen las personas y que alteren el orden público;

III. Juez Calificador: Aquellos Servidores Públicos designados como tales en términos del presente reglamento y adscritos a la Presidencia Municipal;

IV. Lugar público: Todo espacio de uso común o libre tránsito, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los inmuebles de recreación general, los transportes de servicio público y similares; y

*Julio Alberto Espadas Cime*



*[Handwritten mark]*

*Alfonso Cruz Comacho*



H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARIA MUNICIPAL  
CANSAH CAB, YUCATAN  
2010 - 2012

*Alfonso Gonzalez Gonzalez Secretario Municipal*

V. Vía Pública: Aquella superficie de dominio y uso común, destinada o que se destine, al libre tránsito por disposición de la Autoridad Municipal, de conformidad con las Leyes y demás Reglamentos de la materia.

**ARTICULO 6.** Se comete infracción administrativa, conforme al presente Reglamento, cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o instalaciones públicas de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, jardines, parques o áreas verdes y vías terrestres de comunicación ubicadas en el Municipio de Cansahcab;
- II. Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV. Medios destinados al servicio público de transporte; y
- V. Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan una relación preponderante con los lugares señalados en las fracciones anteriores.

**ARTICULO 7.** Las sanciones administrativas reguladas en este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurra el infractor.

**CAPITULO II  
DE LAS INFRACCIONES**

**ARTICULO 8.** Las Autoridades Municipales podrán coordinarse con las diversas Autoridades Federales, Estatales y de los Municipios, a fin de implementar procedimientos y programas para evitar la comisión de infracciones.

**ARTICULO 9.** Cuando se cometa alguna infracción en términos de este Reglamento o de otros Reglamentos Municipales que impliquen la detención del presunto infractor, éste será puesto inmediatamente a disposición del Juez de Paz y en su caso del Juez Calificador, para determinar la sanción correspondiente en su caso. Si se determina la existencia de la infracción, así como la responsabilidad del infractor, se impondrá a éste la sanción correspondiente en los términos del presente Reglamento.

**ARTICULO 10.** Si además de la infracción a Ordenamientos Municipales hubiere violación a las disposiciones establecidas en el Código Penal del Estado de Yucatán, Código Penal Federal y otros ordenamientos, el Juez de Paz o el Calificador en su caso pondrá inmediatamente a disposición de la Autoridad competente al presunto responsable, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda.

**ARTICULO 11.** Cuando dos o más Reglamentos municipales establezcan sanciones por infracciones de la misma naturaleza, se aplicará la mayor.

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*Julio Alberto Espadas Cime*



H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARIA MUNICIPAL  
CANSAH CAB, YUCATAN

**ARTICULO 12.** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones a este Reglamento o a otros Reglamentos Municipales, se aplicará la sanción mayor.

**ARTICULO 13.** Determinada la infracción, si resultaren daños a bienes de propiedad municipal, el infractor deberá cubrir los daños que causó independientemente de la sanción que se le imponga.

**ARTICULO 14.** Si la infracción es cometida conjuntamente por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda en los términos de este Reglamento.

**ARTICULO 15.** Para los efectos de este Reglamento las infracciones o faltas se clasifican en:

- I. Infracciones al orden público;
- II. Infracciones a la seguridad de la población;
- III. Infracciones a la moral y las buenas costumbres;
- IV. Infracciones al derecho de propiedad;
- V. Infracciones contra la salud, el medioambiente y el equilibrio ecológico; e
- VI. Infracciones cometidas por menores de edad o adolescentes.

### SECCION I DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

**ARTICULO 16.** Se consideran infracciones al orden público las siguientes acciones:

- I. Consumir bebidas alcohólicas o psicotrópicos en la vía pública, lugares públicos inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos. Se exceptúan aquellos lugares públicos en los cuales exista autorización expresa de las Autoridades competentes para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- II. Encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas, enervantes o tóxicos de cualquier tipo en la vía pública o lugares públicos, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos, alterando el orden público;
- III. Provocar o participar en riñas en la vía pública, lugares, espectáculos, reuniones o eventos públicos;
- IV. Provocar escándalos en lugares públicos, o privados que molesten o perjudiquen a terceros;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- VI. Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular en forma habitual y que cause molestias a los vecinos;
- VII. Obstaculizar o cerrar calles o la vía pública sin permiso expreso otorgado por las Autoridades competentes;
- VIII. Realizar en las plazas, jardines, calles y demás sitios públicos, cualquier clase de actividades que constituyan un riesgo para la comunidad, así como obstruir el

Julio Alberto Espadas Cime

El Sr. Concejale Comodoro Alejandro Espadas Cime





- libre tránsito de peatones o vehículos con lonas, tiendas, cobertizos, techos o vehículos, sin permiso expreso de las autoridades competentes;
- IX. Cortar, destruir, mutilar o dañar accidental o intencionalmente el ornato de cualquier lugar público;
- X. Dañar, destruir, apoderarse, mover de su sitio o causar cualquier daño a postes, luminarias o mobiliario urbano, señales de nomenclatura o cualquiera otra señal oficial en la vía pública;
- XI. Permitir o promover cualquier tipo de juego de azar en la vía pública o en lugares o establecimientos abiertos al público en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la Autoridad correspondiente;
- XII. Tratar de manera violenta física o verbal a las personas y en especial a la niñez, adultos mayores o con alguna discapacidad;
- XIII. Lesionar o atentar contra la fauna o la flora, así como molestar o agredir a los animales que estén o no en cautiverio y que se encuentren en lugares públicos; y
- XIV. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados por las Autoridades competentes.

*Alfonso Aranda Camacho  
Alfonso Aranda Camacho  
Alfonso Aranda Camacho*

## SECCION II DE LAS INFRACCIONES A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

**ARTICULO 17.** Son infracciones a la seguridad de la población, las siguientes:

- I. Resistirse al cumplimiento de un mandato legítimo de cualquier ordenamiento o resolución de Autoridad Municipal;
- II. Hacer uso de escarpas, calles, parques, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o permiso correspondiente, en contravención de lo dispuesto por los Reglamentos correspondientes;
- III. Arrojar objetos o substancias a la vía pública, sitios públicos, bienes inmuebles en desuso o ruinosos;
- IV. Colocar propaganda comercial o religiosa en edificios públicos, así como adherir o pintar propaganda o leyendas en los bienes públicos;
- V. Encender fuegos artificiales que pongan en riesgo la integridad de las personas, sus bienes o utilizar combustibles, substancias explosivas o peligrosas, sin la autorización correspondiente;
- VI. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública si se interrumpe el tránsito;
- VII. Dañar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- VIII. Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que proyecte objetos o proyectiles y vaya en contra de la seguridad del individuo, en sitios no autorizados;
- IX. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de psicotrópicos;
- X. Solicitar dolosamente con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- XI. Portar instrumentos o armas prohibidas;

*hfp*

*[Handwritten signature]*

Julio Alberto Espadas Gimé



- XII. Azuzar animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes; y
- XIII. No respetar las disposiciones relativas al libre desplazamiento, transporte, estacionamiento, medidas y facilidades urbanísticas y arquitectónicas establecidas para la Integración de Personas con Discapacidad del Municipio de Cansahcab y demás ordenamientos municipales aplicables.

**SECCION III  
DE LAS INFRACCIONES A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES**

**ARTICULO 18.** Son infracciones a la moral y las buenas costumbres, las siguientes:

- I. Asediar verbal o físicamente a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes soeces;
- II. Discriminar a las personas por su origen étnico, cultural, religión, oficio, género o preferencia sexual;
- III. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades donde exista trato directo con el público;
- IV. Vender bebidas alcohólicas, sin permiso o fuera del horario autorizado por la Autoridad competente. (Siendo este de lunes a domingo de 11:00 a 19:00 horas, sin tolerancia alguna);
- V. Obligar o inducir a menores de edad a ejercer la mendicidad con intención de lucro o explotación en la vía o lugares públicos;
- VI. Ejercer o promover la prostitución;
- VII. Orinar o defecar en la vía pública o lugares públicos, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos;
- VIII. Inducir o incitar a menores a cometer faltas establecidas en este capítulo o contra las Leyes y Reglamentos Municipales;
- IX. Permitir el acceso, estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde el giro comercial preponderante sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas o donde esté expresamente prohibida su estancia, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias;
- X. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, parques o vehículos en circulación o estacionados, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos; y
- XI. Exhibir públicamente material pornográfico o difundirlo en la vía pública.

**SECCION IV  
DE LAS INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD**

**ARTICULO 19.** Son infracciones al derecho de propiedad:

- I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, bancas, botes de basura, arbotantes, bardas, ya sea de propiedad particular o pública;
- II. Causar daños a las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

*Julio Alberto Espadas Cime*

*María Alejandra El Escor*

*Roberto Conrath Comedico*



- III. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
- IV. Abandonar objetos o bienes muebles en la vía o en lugares públicos;
- V. Causar daño a las casetas telefónicas públicas o dañar los buzones o mobiliario urbano;
- VI. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con los que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, parques y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población; y
- VII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la Autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario.

**SECCION V  
DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD, EL MEDIO  
AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

**ARTICULO 20.** Son infracciones contra la salud y salubridad general:

- I. Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido por razones de salud pública y seguridad; y
- II. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad en cualquiera de sus modalidades.

**ARTICULO 21.** Son infracciones contra el ambiente y el equilibrio ecológico:

- I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento vegetal que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos;
- II. Permitir los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen y no recojan las excretas o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- III. Disponer de flores, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
- IV. Incinerar residuos sólidos sin el permiso correspondiente;
- V. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido utilizados con un volumen excesivo; y
- VI. Colocar, arrojar o abandonar en la vía y lugares públicos o fuera de los depósitos recolectores, basura, desperdicios, desechos o sustancias similares.

**SECCION VI  
DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD**

**ARTICULO 22.** Cuando un menor de 18 años sea presentado ante la Autoridad Municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, para su

*Alfonso Cuatrecasas Camacho Delegado de E.S.*

*hfp*



*[Handwritten signature]*

*Julio Alberto Espadas Cimé*



amonestación e inmediata entrega bajo su mas estricta responsabilidad y custodia.

**ARTICULO 23.** En caso de que por la infracción cometida por un menor de 18 años, éste deba de permanecer bajo resguardo de la autoridad municipal, se procurará que dicho resguardo se cumpla en un lugar que se encuentre separado de aquel destinado para las personas mayores como lo establece La Ley para la Justicia de Adolescentes del Estado de Yucatán.

**ARTICULO 24.** Cuando la Autoridad Municipal encuentre en descuido a algún menor de edad o incapaz, siendo atribuible dicho descuido a los padres o familiares o cualquier otra persona que esté a cargo de los mismos, dará aviso a la Autoridad competente.

**ARTICULO 25.** Cuando la Autoridad Municipal prevenga la comisión de un delito de los señalados en el Código Penal del Estado de Yucatán, si el presunto responsable cuenta con 18 años cumplidos o más, se procederá a su inmediata consignación al Ministerio Público; en caso de contar con menos de 18 dieciocho años, pero mas de 12 doce años, se pondrá a disposición del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes.

**CAPITULO III  
DE LA PREVENCIÓN, LA CULTURA CÍVICA  
Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTICULO 26.** El Ayuntamiento, con el fin de promover y fomentar una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- I. Que todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico;
- II. Que la prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad;
- III. Que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales; y
- IV. Que las autoridades y los particulares deben respetar y preservar los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas a fin de procurar la armonía social.

**ARTICULO 27.** El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyos educativos, especialmente dirigidos al nivel básico, dando mayor atención a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.



*Julio Alberto Espadas Pineda*  
*Alfonso Alvarado*  
*Selmy Cuautla Camacho*



**ARTICULO 28.** El Ayuntamiento a través de la dependencia encargada del fomento de la participación ciudadana, promoverá programas de participación ciudadana que procuren lo siguiente:

- I. El establecimiento de vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Municipio en general, para la captación de los problemas y los fenómenos sociales que inciden en la comunidad en materia de este ordenamiento;
- II. La organización de la participación vecinal para la prevención de las infracciones; y
  - II. La promoción de una cultura ciudadana integral que busque la convivencia armónica y pacífica de los habitantes del Municipio.

Asimismo el Ayuntamiento aprobará la creación de un Consejo Consultivo de Seguridad Pública en el Municipio Cansahcab que será un organismo auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación y observancia del presente Reglamento en términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Su funcionamiento interno, facultades y obligaciones se regirán conforme al Acuerdo de su creación que emita el Ayuntamiento de Cansahcab.

**CAPITULO IV  
DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 29.** En caso de infracción al presente Reglamento, la Autoridad Municipal podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa de uno a diez salarios mínimos vigentes en la zona; y
- III. Arresto hasta por 36 horas, como sanción específica o permuta de la multa que se hubiere impuesto.

**ARTICULO 30.** Las Autoridades Municipales, para hacer cumplir sus determinaciones contarán con los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa; y
- III. Auxilio de la fuerza pública.

**ARTICULO 31.** Al aplicarse la sanción, deberá de tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica del infractor, la condición social del mismo, su educación, sus antecedentes, la reincidencia si la hubiere, su diferencia cultural por su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, así como los daños y perjuicios ocasionados.

Julio Alberto Espadas C. me

Ally Alejandra de Eva

deborah Conzates Conzates





**ARTICULO 32.** Si el infractor fuese jornalero, obrero o campesino, la multa máxima siempre será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; y tratándose de personas desempleadas, trabajador no asalariado o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables al arbitrio del juez.

**ARTICULO 33.** Podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones correspondientes a varias infracciones a este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudiere incurrir y la cual se determinará por la Autoridad Judicial competente.

Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de reparar el daño que hubieren causado.

**ARTICULO 34.** En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez de Paz considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes o psicotrópicos o sustancias tóxicas, al momento de la comisión de la infracción, pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo Constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

**ARTICULO 35.** En los casos cuando la persona molestada u ofendida sea niño, anciano, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo Constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

**ARTICULO 36.** El Juez de Paz o en su caso Juez Calificador tendrá facultades para resolver respecto de las infracciones a este ordenamiento de conformidad con el Artículo 31, según las circunstancias particulares señaladas en ese Artículo, las disposiciones de este Reglamento y los principios generales de derecho.

**ARTICULO 37.** A los responsables de las infracciones señaladas en este Reglamento se les aplicarán las sanciones conforme a lo siguiente:

- I. Amonestación, por violaciones a los Artículos 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 17 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 18 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 19 fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII; 20 fracciones I y II; y 21 fracciones I, II, III, IV, V y VI;
- II. Multa de 1 a 10 salarios mínimos, por violaciones a los Artículos 16 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X y XIV; 17 fracciones II, III, IV, VI, VII, X, XII y XIII; 18 fracciones I, II, IV, VII, VIII, X y XI; 19 fracciones I, II, III, IV, V y VI; y 21 fracciones I, II, IV, V y VI;
- III. Arresto conmutable con multa, por violaciones a los Artículos 16 fracciones II, IV, V y XI; 17 fracciones I, V y XI; y 18 fracción III;
- IV. Arresto inconmutable hasta por 36 horas, por violaciones a los Artículos 16 fracciones III y XII; 17 fracciones VIII y IX; 18 fracciones V, VI y IX; 19 fracción VII; y 20 fracción II; y



*Julio Alberto Espadas C. me*  
*Abraham A. Eum*  
*Delmy Conzatti Comelar*



H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
ANSAHCAH, YUCATAN  
2010 - 2012

V. Arresto conmutable con multa en casos de reincidencia en los casos señalados en las fracciones I, II y III de este Artículo.

Para efectos de este Artículo se considerará que existe reincidencia cuando el infractor, considerado como tal por resolución definitiva, cometa nuevamente una infracción de la misma naturaleza dentro del plazo de noventa días contados a partir de que la resolución anterior quede firme.

El Juez de Paz o en su caso el Juez Calificador podrá sancionar en primer término con amonestación por las infracciones al presente Reglamento, cuando la infracción contemple dicha sanción; posteriormente se aplicarán las multas o el arresto conmutable con multa.

**ARTICULO 38.** En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el juez de Paz o en su caso el Calificador apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

**ARTICULO 39.** Sólo en el caso de sanción alternativa, si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

**ARTICULO 40.** Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad. Si el infractor está compurgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente ésta se paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto.

**ARTICULO 41.** Si como resultado de la infracción cometida se originasen daños al patrimonio municipal, el infractor se hará cargo de reparar o realizar la erogación para efectos de restablecer las cosas a su estado original o en su defecto se pondrá a disposición de la Autoridad competente.

**ARTICULO 42.** Podrá condonarse por una sola vez la sanción impuesta, cuando el infractor haya tenido como causa preponderante para cometer la infracción algún uso, costumbre o tradición relacionados con su pertenencia a un grupo, pueblo o comunidad indígena. En este caso, si resultaren además daños a bienes de dominio del poder público o privados, el infractor no quedará relevado de la obligación de repararlos. En caso de que el infractor se niegue a la reparación, no se le otorgará el beneficio de la condonación.

**ARTICULO 43.** Si el Juez de Paz o en su caso el Juez Calificador presumen la comisión de un delito, deberán turnar inmediatamente el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente; tratándose de menores de 18 años y mayores de 12 años deberán ponerlos a disposición del Ministerio Público Especializado en Conductas tipificadas como delitos por las normas penales del estado.

*Julio Alberto Espadas Cime*  
*Alfonso Rodríguez Alvarado*  
*Salvador Comacho*



H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
ANSAHCAH, YUCATAN  
2010 - 2012

Agenda El Sur



TITULO SEGUNDO
CAPITULO I
DE LOS JUECES CALIFICADORES

ARTICULO 44. Las sanciones por las infracciones a este Reglamento serán impuestas por el Juez de Paz o en su caso por los Jueces Calificadores o por el Presidente Municipal, los Jueces calificadores serán en su caso serán nombrados por el Ayuntamiento y dependerán administrativamente del Presidente Municipal pero sus decisiones serán autónomas.

ARTICULO 45. Para ser Juez Calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Contar con título de Abogado o Licenciado en Derecho debidamente expedido;
III. Tener cédula profesional y por lo menos tres años de ejercicio profesional;
IV. No haber sido condenado por delito intencional y tener modo honesto de vivir;
V.- Contar con una edad mínima de 30 años y máxima de 60 años; y
VI.- Aprobar el examen para Jueces Calificadores que implemente la Presidencia Municipal.

ARTICULO 46. Los Jueces Calificadores durarán en su cargo el término de la administración municipal y podrán ser ratificados al término de ésta o removidos antes de cumplir dicho lapso de conformidad con la legislación aplicable.

ARTICULO 47. Los Jueces Calificadores estarán impedidos para el ejercicio de su profesión en el Municipio de Cansahcab, en materias civil, administrativa y penal. No podrán litigar en contra de los intereses del Municipio.

ARTICULO 48. Los Jueces Calificadores deberán de excusarse cuando se trate de casos en los que intervengan sus familiares hasta el cuarto grado.

CAPITULO II
DE LA CONCILIACIÓN

ARTICULO 49. Cuando no existan daños a bienes municipales como consecuencia de una infracción y siempre que las partes así lo consientan, el procedimiento conciliatorio se tramitará de manera inmediata. El Juez, antes de dar inicio al procedimiento celebrará en presencia del o de los presuntos infractores, así como de la parte ofendida, una audiencia de conciliación oral en la que procurará el avenimiento de los interesados. De llegarse a éste, se hará constar por escrito el acuerdo logrado sin que proceda la aplicación de sanción alguna.

ARTICULO 50. El convenio de conciliación puede tener por objeto:

- I. La reparación del daño;

Julio Alberto Espadas C. m.é

[Signature]

[Signature]

[Signature]





- II. No reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento; o
- III. El otorgamiento del perdón.

**ARTICULO 51.** El juez podrá adoptar las medidas precautorias que estime pertinentes y necesarias para preservar el orden público, en tanto se substancie el procedimiento conciliatorio aquí previsto. Estas medidas se harán del conocimiento de los afectados en el momento de la aceptación que hagan de intentar la conciliación.

**ARTICULO 52.** Para hacer cumplir sus determinaciones durante el procedimiento conciliatorio, el juez de paz o en su caso el juez calificador podrá aplicar las medidas de apremio a que se refiere el Artículo 30 de este Reglamento.

**ARTICULO 53.** El Juez de Paz y en su caso los Jueces Calificadores también podrán abrir el procedimiento conciliatorio a petición de las partes cuando se presente alguna queja o controversia entre vecinos o familiares.

**ARTICULO 54.** Realizada la conciliación, se levantará un acta en la que se hará constar el resultado de la misma.

**ARTICULO 55.** Una vez levantada el acta correspondiente, será firmada por los comparecientes y sancionada por el Juez de Paz o en su caso el Juez Calificador, entregando una copia de la misma a cada parte.

**CAPÍTULO III  
DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO 56.** Cometida alguna infracción a lo previsto en este Reglamento o a otros ordenamientos municipales, los integrantes de la Policía Municipal procederán:

- I. A entregar una boleta de infracción a la persona que cometió violaciones a alguno de los Artículos siguientes: 16 fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII; Artículo 17 fracciones II, III, IV, V, VI, X, XII y XIII; Artículo 18 fracciones I, II, III, VII, IX y XI; Artículo 19 fracciones IV y VII; Artículo 20 fracción I, y Artículo 21 fracciones I, II, III, IV, V y VI; siendo necesario que la persona a quien se le entregue la boleta presente identificación ante el elemento de la policía, y quedando obligado a comparecer ante el Juez Calificador en un plazo de tres días naturales para la calificación de la infracción en términos de este Reglamento, en caso de inasistencia injustificada el Juez de Paz o el Calificador utilizará las medidas de apremio para presentar al infractor. Si la persona persiste en la conducta motivo de la infracción, será puesto a disposición del Juez de Paz o Calificador; y
- II. En los demás casos, cuando exista reincidencia, la persona se niegue a identificarse en los términos de la fracción anterior o destruya la boleta en presencia de los integrantes de la Policía Municipal, será puesto inmediatamente a disposición del Juez de Paz o Calificador por la Policía Municipal mediante un acta en que se establezcan los motivos de su detención.

*[Handwritten signature]*

*Julio Alberto Espadas Cime*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Alfonso Alvarado



Toda persona que sea puesta a disposición del Juez de Paz o Calificador será sujeta a examen médico para certificar su estado físico y mental.

En toda detención se deberá brindar un trato digno a las personas.

**ARTICULO 57.** Habrá uno o varios Jueces Calificadores de guardia las 24 horas de los 365 días del año, quienes se sujetarán a las siguientes reglas para la calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones:

- I. El presunto infractor tendrá derecho a llamar por teléfono. El Juez Calificador en turno deberá de otorgar las facilidades necesarias para que el detenido gestione y tramite lo conducente;
- II. El Juez Calificador hará de su conocimiento la falta en que incurrió, dándole lectura a los documentos y constancias relacionadas;
- III. El presunto infractor tendrá derecho de audiencia. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia las personas detenidas serán incomunicadas;
- IV. Sin ningún tipo de formulismo será celebrada una Audiencia oral, a la cual comparecerá el infractor quien podrá ser asistido por alguna persona de su confianza o asesor jurídico y, en su caso, las personas implicadas en los hechos; y
- V. Durante la audiencia el Juez Calificador y según sea el caso, podrá:

- a) Interrogar al presunto infractor en relación con los hechos, materia de la detención;
  - b) Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en la detención;
  - c) Formular las preguntas que estime pertinentes a quienes considere necesario;
  - d) Practicar, si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él;
  - e) Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse, que no sean contrarias a la moral o al derecho;
  - f) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;
  - g) Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas; y
  - h) Dictar la resolución que en Derecho corresponda, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se produjo la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver. En dicha resolución, se calificará la conducta del detenido.
- Si no fuese responsable de la infracción a criterio del Juez de Paz o Calificador, será puesto inmediatamente en libertad. En caso de que resultare responsable de la infracción, se le impondrá la sanción correspondiente.

**ARTICULO 58.** En todo caso, las sanciones serán impuestas previa audiencia de los interesados, la que tendrá lugar en el término de 24 horas siguientes a la detención. En caso contrario será puesto el presunto infractor en inmediata libertad.

Julio Alberto Espadas Cime

*[Handwritten signature]*

Salmy Gonzalez Comacho

*[Handwritten signature]*





**ARTICULO 59.** Cuando exista una queja ciudadana se citará al presunto infractor dentro del termino de setenta y dos horas contadas a partir del conocimiento de la falta, informándole los medios de apremio en caso de inasistencia.

En la audiencia se le informarán los motivos de su comparecencia y su derecho de estar asistido de asesor jurídico, siguiéndose el procedimiento establecido en las fracciones IV y V del Artículo 57 de este Reglamento.

**ARTICULO 60.** Si a juicio del Juez de Paz o Calificador no fuera procedente la queja ciudadana, deberá comunicarlo por escrito al querellante. Ante la resolución que determine la improcedencia de la queja, procederá el recurso de inconformidad.

Contra las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad, procede el recurso de revisión que se interpondrá por escrito ante el Ayuntamiento.

**ARTICULO 61.** Si a un infractor se le impone como sanción arresto conmutable, podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta o purgar el arresto, sin perjuicio de que pueda, en cualquier momento, recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.

**ARTICULO 62.** A todos los infractores en estado de ebriedad o bajos los efectos de psicotrópicos se les deberá practicar examen médico de inmediato. En caso de que desee obtener su libertad, deberá comparecer cualquier familiar para que se responsabilice del detenido, previo pago de la multa correspondiente. En el caso de que el infractor reincidiera nuevamente en estado de ebriedad o bajos los efectos de psicotrópicos se le deberá turnar a una institución pública o privada a fin de que reciba el tratamiento correspondiente.

**ARTICULO 63.** Si el presunto infractor se encuentra notoriamente afectado de sus facultades mentales, será puesto a disposición de las Autoridades asistenciales para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares. El Juez de Paz o el Calificador no aplicara sanción, quedando a salvo los derechos de los terceros afectados para que reclamen lo a que su derecho convenga.

**ARTICULO 64.** Cuando el detenido, el ofendido, la víctima o el denunciante no hablen o entiendan suficientemente el castellano, el Juez de Paz o el Calificador deberá nombrar a un traductor o intérprete que prótestará traducir la declaración de aquellos. Podrán ser traductores los mayores de 18 años. Igualmente cuando el presunto infractor pertenezca a un grupo o comunidad indígena, con evidente diferencia cultural, el Juez de Paz o el Calificador deberá allegarse de elementos de prueba a fin de poder comprender la infracción cometida en el contexto cultural del presunto infractor.

Si el detenido fuese extranjero, se le permitirá la intervención del Cónsul o algún representante de su país, a quien se le notificará debidamente del procedimiento

*Almy Granata Canales*  
*Julio Alberto Espadas Pimentel*

*HP*

*Alfonso...*



Alfonso Coronado Benavides  
Julio Alberto Espadas Cimé



que se le seguirá al detenido; si no demuestra su legal estancia en el país, con los documentos legales correspondientes, será puesto a disposición de la Secretaría de Gobernación.

**ARTICULO 65.** Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal se cometen en domicilios particulares, para que las Autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble.

**ARTICULO 66.** Será aplicable supletoriamente a este Reglamento el Código de Procedimientos Penales del Estado de Yucatán, en lo que no se oponga al mismo.

**CAPITULO IV  
DE LA PRESCRIPCIÓN Y DE LA CADUCIDAD**

**ARTICULO 67.** Por la prescripción se extingue el derecho a formular la denuncia o la queja, así como la facultad de imposición y ejecución de sanciones.

**ARTICULO 68.** El derecho a formular la denuncia o la queja prescribe en diez días naturales contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

**ARTICULO 69.** La facultad para la imposición de las sanciones por las infracciones cometidas prescribe en quince días naturales, contados a partir de la presentación que se haga del presunto infractor o de su primera comparecencia.

**ARTICULO 70.** En caso de la presentación de la denuncia, queja o de la petición del ofendido, operará la caducidad por inactividad procesal del denunciante u ofendido en un plazo de cinco días naturales.

La caducidad será declarada de oficio o a instancia de parte y el Juez hará del conocimiento del Ayuntamiento la resolución correspondiente dentro de las 24 horas siguientes a su declaración.

**ARTICULO 71.** La facultad para ejecutar la multa o el arresto prescribe en sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de la resolución definitiva.

**ARTICULO 72.** La prescripción de la facultad de ejecución de sanciones se interrumpirá por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción.

**ARTICULO 73.** La prescripción será hecha valer de oficio o a instancia de parte por el Juez.

El juez hará del conocimiento del Ayuntamiento la resolución correspondiente dentro de las 24 horas siguientes a su emisión.

Alfonso Coronado Benavides



**CAPITULO V  
DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 74.** Contra de los actos y resoluciones dictados por la Autoridad en la aplicación de este Reglamento procederán los Recursos de Inconformidad y de Revisión previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, mismos que se substanciarán en la forma y términos señalados en la propia Ley.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno Estado de Yucatán.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento de Cansahcab, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá de crear el Consejo Consultivo de Seguridad Pública en el Municipio de Cansahcab, señalado en el Artículo 28 de este ordenamiento.

**DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANSAH CAB, YUCATÁN, A LOS Diez DIAS DEL MES DE Diciembre DE 2010.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
**C. JUAN MANUEL EGO-KOYOC**



**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

  
**C. SELMY DEL CARMEN CERVANTES CAMACHO**

